
RESOLUCION DE 30 DE JUNIO DE 2010, DE LA DIRECCION GERENCIA DEL CONSORCIO ARAGONES SANITARIO DE ALTA RESOLUCION, POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES PARA LA ELABORACION DE LAS NOMINAS DEL PERSONAL LABORAL A PARTIR DEL 1 DE JUNIO DE 2010.

El Convenio Colectivo del Consorcio de Salud aprobado el 18 de Julio de 2008 (B.O.A núm. 136 de 1 de septiembre de 2008) es de aplicación a todos los trabajadores del Consorcio Aragonés Sanitario de Alta Resolución (en adelante Consorcio de Salud) que presten sus servicios en todos los centros de trabajo dependientes del mismo, quedando excluidos, entre otros, los trabajadores que se encontraban en activo el 12 de febrero de 2007, en el Hospital de Alta Resolución del Pirineo, en virtud del acuerdo suscrito en dicha fecha entre el Departamento de Salud y el Comité de empresa, que podrán optar de forma individual y permanente entre acogerse al presente Convenio o mantener las condiciones laborales y retributivas, que se recogen en el citado acuerdo.

En su capítulo III se regula el régimen retributivo que afecta a las retribuciones de todo el personal al que le es de aplicación el citado Convenio Colectivo.

Con fecha 24 de mayo de 2010 se publicó en el Boletín Oficial del Estado el **Real Decreto-ley 8/2010**, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.

En su artículo 1, que tiene carácter de básico, tal y como señala la Disposición Final Segunda, se establece la modificación de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2010, se modifica, entre otros, el artículo 25, que regula las retribuciones del personal laboral del sector público estatal, estableciéndose que con efectos 1 de junio de 2010 la masa salarial del sector público estatal, experimentará la reducción consecuencia de la aplicación al mismo de la minoración, con efectos 1 de junio de 2010, en un 5 por ciento de las cuantías de cada uno de los conceptos retributivos que integran la nómina y que les corresponda percibir.

En fecha 25 de junio de 2010 se publicó en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Aragón la Ley 5/2010, de 24 de junio, por el que se adoptan medidas extraordinarias en el sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón para la reducción del déficit público

Dicha norma modifica, entre otros, el artículo 22 de la Ley de Presupuestos de Aragón, estableciéndose que **con efectos 1 de junio de 2010 las retribuciones por todos los conceptos del personal laboral al servicio, entre otros, de los Consorcios integrantes del sector público, experimentarán la reducción del 5%** contemplada en el artículo 22 Dos.B) 4. de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2010, de acuerdo con la redacción dada por el Real Decreto-ley 8/2010.

Por todo lo anteriormente expuesto esta Dirección Gerencia en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 18.i) de los Estatutos del Consorcio Aragonés Sanitario de Alta Resolución, publicados en el Boletín Oficial de Aragón número 119, de 13 de octubre de 2006, y teniendo en cuenta los criterios establecidos en el Convenio Colectivo del Consorcio de Salud dicta las siguientes

INSTRUCCIONES:

PRIMERA.- RETRIBUCIONES

Con efectos de 1 de junio de 2010 las retribuciones por **todos los conceptos** (incluido productividad variable y acción social) que integran la nómina del personal laboral al servicio del Consorcio de Salud y al que resulta de aplicación el Convenio Colectivo del Consorcio, experimentará un reducción del 5% mensual.

SEGUNDA.- COMPLEMENTOS PERSONALES TRANSITORIOS

Reconocidos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Convenio Colectivo del Consorcio de Salud, dejarán de ser complemento compensable y absorbible manteniéndose en la misma cuantía que a 1 de enero de 2010.

TERCERA.- PAGAS EXTRAORDINARIAS

1. La paga extraordinaria de diciembre se devengará en función del tiempo trabajado en los seis meses inmediatamente anteriores y comprenderá el periodo:
 - del 1 de junio a 30 de noviembre
2. Estará compuesta por una mensualidad de salario base, plus de convenio y antigüedad resultándole de aplicación el mismo porcentaje de reducción de retribuciones que se establece en el apartado 1º de esta instrucción con referencia a los conceptos retributivos.
3. En los casos en que el trabajador tenga un complemento personal transitorio, éste también se abonará en las pagas extras, en la misma cuantía que a 1 de enero de 2010.
4. Estas cuantías se abonarán enteras excepto cuando el tiempo de servicios prestados hasta el día en que se devengue la paga extraordinaria no comprenda la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores. En estos supuestos el importe de la paga extraordinaria se reducirá proporcionalmente al tiempo trabajado.
5. Las pagas extraordinarias se pagarán en las mismas fechas que la nómina del mes de diciembre, excepto cuando el tiempo de servicios prestados hasta el día en que se devengue la paga extraordinaria no comprenda la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores al mes de diciembre.
6. El personal en servicio activo que se encuentre disfrutando de licencia sin derecho a retribución o hubieran disfrutado de licencia sin retribución en el periodo de referencia devengarán la correspondiente paga extraordinaria en la cuantía proporcional conforme a lo establecido anteriormente.

CUARTA.- BASES DE COTIZACIÓN

Desde el 1 de junio al 31 de diciembre de 2010, la base de cotización por todas las contingencias de los empleados a los que resulta de aplicación esta Instrucción encuadrados en el régimen general de la Seguridad Social cuyas retribuciones sean

objeto del ajuste previsto, en tanto permanezca su relación laboral o de servicio, será coincidente con la habida en el mes de mayo de 2010, salvo que por razón de las retribuciones que percibieran pudiera corresponder una de mayor cuantía, en cuyo caso será ésta por la que se efectuará la cotización mensual.

A efectos de lo indicado en el párrafo anterior, de la base de cotización correspondiente al mes de mayo de 2010 se deducirán, en su caso, los importes de los conceptos retributivos que tengan una periodicidad en su devengo superior a la mensual o que no tengan carácter de fijo y que hubieran integrado dicha base sin haber sido objeto de prorrateo.

QUINTA.- LIQUIDACION DE HABERES

Cuando un trabajador solicite cualquier tipo de excedencia, incluida la excedencia por cuidado de familiares con reserva de plaza, se efectuará una liquidación de haberes en la que se incluirá la parte proporcional de paga extraordinaria. No se incluirá en dicha liquidación la parte correspondiente a las vacaciones no disfrutadas, ya que éstas consisten en el derecho al disfrute de días, no compensables económicamente, y dado que las situaciones de excedencia suponen una suspensión de la relación laboral y no su extinción, el derecho al disfrute de vacaciones se extingue o se pierde desde el momento en el que el trabajador no se puede incorporar al trabajo para disfrutar esos días.

SEXTA.- MEJORA VOLUNTARIA DE LA ACCION PROTECTORA DEL REGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

En aplicación de los artículos 46 y 47 del Convenio Colectivo del Consorcio de Salud, en los procesos de incapacidad temporal por enfermedad común, accidente de trabajo, enfermedad profesional, baja maternal y riesgo de embarazo se complementará la nómina hasta cubrir el 100% de la base reguladora del mes anterior por contingencias comunes o contingencias profesionales descontando la prorrata de pagas extraordinarias.

En el supuesto de que un trabajador se encuentre en situación de baja por Incapacidad Temporal (IT) con anterioridad al 1 de junio de 2010, no procederá trasladar la reducción retributiva establecida en el apartado Primero de esta Instrucción a la cuantía que se encuentre percibiendo el trabajador por dicho concepto de mejora voluntaria.

La mejora voluntaria se mantendrá hasta agotar el periodo máximo de duración establecido por la normativa de aplicación o se cometiera alguna de las irregularidades previstas legalmente que son causa de pérdida de la prestación o no siguiese correctamente los tratamientos médicos prescritos.

SEPTIMA.- ADHESION DEL PERSONAL DEL HOSPITAL DE ALTA RESOLUCION DEL PIRINEO AL REGIMEN DEL CONVENIO COLECTIVO DEL CONSORCIO DE SALUD.

El personal del Hospital de Alta Resolución del Pirineo que rige sus condiciones laborales por el acuerdo de 12 de febrero de 2007, suscrito entre el Departamento de Salud y Consumo y el Comité de Empresa podrán optar de forma individual y

permanente entre acogerse al Convenio Colectivo o mantener las condiciones laborales y retributivas que se recogen en el citado acuerdo (art. 2.3 del Convenio Colectivo del Consorcio de Salud). La adhesión al Convenio Colectivo **no implicará el cambio de contrato de trabajo, siendo el vínculo contractual el mismo que venía manteniendo.**

Para el personal que solicite la adhesión al Convenio Colectivo éste le será de aplicación, en todos sus efectos, desde la fecha de solicitud.

OCTAVA.- CONCEPTOS SALARIALES RETRIBUIDOS EN ONCE PAGAS

Todos aquellos conceptos salariales que el Convenio Colectivo establece que se abonarán por 11 pagas (Complemento de continuidad de cuidados, turnicidad, polivalencia, jornada partida, y todos aquellos que así se establezcan), serán abonados en las 11 primeras mensualidades y dejados de percibir en la nómina correspondiente al mes de diciembre, cuando el personal haya estado de alta todo el año.

En el caso de que una persona sea baja del Consorcio de Salud antes de la finalización del año natural se procederá a regularizar estos conceptos en su última nómina, percibiendo la parte proporcional al periodo de alta.

En Zaragoza, a 30 de junio de 2010

LA DIRECTORA GERENTE



Fdo. Esperanza Aranda Calavia